



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 39 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de febrero del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 115-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 31 de enero de 2025, con MAD: 10600134, con el proveído del Director Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 31 de enero de 2025; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 422-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de diciembre de 2024, resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**, lo siguiente: “**APROBAR la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2594515**, considerando como fecha de inicio de suspensión el 26 de noviembre del 2024, por desabastecimiento de servicios (contratación de personal profesional, técnico y administrativo) y bienes (...”).

Que, mediante Oficio N° 55-2025-GR.CAJ-DRA/OAD/UACP, de fecha 31 de enero de 2025, con MAD: 10599812, emitido por el C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos – DRAC, informa al Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, que: “en atención al documento de la referencia, donde solicitan la contratación del personal Profesional, Técnico y Administrativo del proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2594515**; **informar que, el personal ya se encuentra contratado con sus respectivas Ordenes de Servicio**”.

Que, mediante Oficio N° 115-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 31 de enero de 2025, con MAD: 10600134, el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, indica al Ing. Mg. Néstor Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, que: “(...) habiéndose resuelto, el motivo por que se aprobó la suspensión de Plazo de Ejecución de obra de la inversión con CUI N° 2594515, y teniendo en cuenta los considerandos, señalados líneas arriba, solicito se emita Acto Resolutivo, aprobando el reinicio



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 39 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de febrero del 2025.

de ejecución de la obra, “Mejoramiento del Servicio de provisión de Agua para Riego en 4 Unidades Productoras 4 Distritos de la Provincia de San Pablo del Departamento de Cajamarca”.

Que, en este contexto, respecto a lo solicitado, es necesario citar la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, que establece las **“Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”**, que en su numeral I, indica **OBJETIVOS**: *“estandarizar procesos y procedimientos para la ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa por las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca”*, y en su numeral **II. FINALIDAD**, indica: *“mejorar la calidad de la ejecución de los proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones”*.

Que, de conformidad a la Directiva precitada, en su numeral 7.11.4, **respecto a las solicitudes de paralización y reinicio de trabajos**, establece lo siguiente: *“(...) Para el Reinicio de la obra el Residente de la Obra informara a la Sub Gerencia de Operaciones o quien haga sus veces, que las causales que motivaron la paralización fueron superadas, a su vez el inspector o supervisor evaluará si las causas que motivaron la paralización han sido superadas, emitiendo un informe aprobatorio para reinicio de los trabajos. De encontrar procedente la solicitud, la Sub Gerencia Supervisión y liquidaciones, autorizará el reinicio de los trabajos. (...).”*

Que, asimismo, la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, “Ejecución de obras por Administración Directa”, precisa en su numeral 7.3.7. **Modificaciones de plazo de ejecución de obra**, lo siguiente: *“(...) Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos”*.

Que, en este contexto, articulando lo solicitado con la normativa precitada, es de verse en el Oficio N° 55-2025-GR.CAJ-DRA/OAD/UACP, emitido por el C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos - DRAC, informando que se ha cumplido con contratar el personal Profesional, Técnico y Administrativo, con sus respectivas ordenes de servicio, circunstancia que en su momento motivo la suspensión temporal del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en 4 Unidades Productoras 4 Distritos de la Provincia de San Pablo del Departamento de Cajamarca", CUI N° 2594515.

Que, en consecuencia, se evidencia que la circunstancia que originó la suspensión del plazo de ejecución de la obra ha sido superada; asimismo, se ha dado cumplimiento a lo estipulado por el numeral 7.11.4 de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, que establece las **“Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa”**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 39 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de febrero del 2025.

en el Gobierno Regional de Cajamarca". En efecto, se deberá emitir Acto Resolutivo, que autorice el reinicio de plazo de la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en 4 Unidades Productoras 4 Distritos de la Provincia de San Pablo del Departamento de Cajamarca", CUI N° 2594515. En conformidad a lo solicitado mediante el proveído de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca de fecha 31 de enero de 2025.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", principio rector en las Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, el TUO de Ley N.º 27444, Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, que establece las "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca", DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL, que regula la "Ejecución de obras por Administración Directa", con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del director regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reinicio de ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", CUI N° **2594515**, con fecha **01 de febrero de 2025**. En mérito al Oficio N° 55-2025-GR.CAJ-DRA/OAD/UACP, emitido por el C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos-DRAC, y al numeral 7.11.4 de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, que establece las "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca". Asimismo, en conformidad al Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 31 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y demás Áreas pertinentes y/o interesados. Asimismo, **PUBLICAR** en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

(Firma)
My. Ing. Néstor M. Mendoza Arrejo
DIRECTOR